Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500014551**

20185500014551

Bogotá, 09/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL LOCAL 02
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 315 de 05/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

315

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del - 315 05 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61302 del 9 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 806011100 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61302 del 9 de Noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 1053405 del 25 de Junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 30 de Noviembre de 2016.

3. El Apoderado, presentó escrito de descargos, el día 21 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-109215-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los*

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1053405 del 25 de Junio de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

---

[1] Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

[2] Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 315 05 ENE 2018 **Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.61302 del 9 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 806011100 - 1.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1053405 del 25 de Junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S identificada con NIT. 806011100 - 1 ubicada en la PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S, identificada con NIT. 806011100 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

315 05 ENE 2018

315 05 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Katya M Moreno Galván - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

RUES

« Regresar

TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Camara de comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 806011100 - 1

☑ REGISTRO MERCANTIL
☑ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	16714912
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20020208
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	PIE DEL CERRO CALLE 30 CRA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
Telefono Comercial	00000000000000000006604808 00000000000000000000000
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ TRANSPORTES MS GAITAN	-	CARTAGENA	16715002

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Comprar Certificado (http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer/)

Certificados en Linea Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=09&matricula=0016714912&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=09&matricula=0016714912&tipo=08090001)

Registro de Proponentes

Numero de Inscripción RUP	000000011480
Fecha de Renovación	20170508
Fecha de Inscripción	20150121
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial
Ningún dato disponible en esta tabla			

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros — Anterior Siguiente

Certificados en Linea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=09&matricula=000000011480&tipo=08090002)

Clasificación UNSCP **Información Contratos, Multas y Sanciones** **Noticias asociadas**

Codigo	Descripción
No data available in table	

Showing 0 to 0 of 0 entries — Previous Next

Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (

ENLACES RELACIONADOS

Cerrar Sesión

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500014551**

20185500014551

Bogotá, 09/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL LOCAL 02
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 315 de 05/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL LOCAL 02
CARTAGENA -BOLIVAR

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN885368974CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.

Dirección:PIE DEL CERRO CALLE 3 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERP

PU

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:130001178
Fecha Pre-Admisión:
12/01/2018 15:33:03
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ QUIEN RECIBE _____

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
2 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1:	DIA 16	MES 1	AÑO 18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					